

RESOLUCION DE UNIDAD N° 124 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 06 FEB 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Papeleta de Imputación N° 656-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1459-2022-MSB-GM-GSH-UF, y, Correspondencia N° 6540-2022.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03.05.2022, se realizó inspección en Av. Aviación N° 2468 Dpto. 302 -San Borja, donde verifican la continuación de su actividad económica a pesar de haberse clausurado, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 656-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; ROMAN PATIÑO JESUS ENRIQUE con RUC N° 10103425498, “*Por contravenir o no cumplir con disposiciones municipales contenidas en ordenanzas, resoluciones administrativas, entre otros documentos*”, contenido en el Código L-003, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la imputación de cargos, la parte notificada presentó descargo de la Papeleta de Imputación, en la Etapa Instructora, mediante Correspondencia N° 6540-2022, en el cual indica “respecto de la Papeleta de Imputación materia del presente descargo, esta incurre en DUPLICIDAD por ende en NULIDAD, ya que hago de su conocimiento que el suscrito ha sido notificado anteriormente por la misma infracción, mediante Papeleta de Imputación N° 538-2022-MSB-GM-GSH-UF (..)”; en relación a ello se realiza la verificación en el sistema en el cual se corrobora la existencia de la Papeleta de Imputación N° 538-2022-MSB-GM-GSH-UF y sus actuados los cuales hacen referencia al inicio del procedimiento administrativo sancionar contra ROMAN PATIÑO JESUS ENRIQUE, con fecha 07 de abril de 2022, es decir antes de haber pasado por lo menos 30 días de la Papeleta de Imputación materia del presente análisis; por lo que no se puede atribuir el supuesto de continuidad.

Por lo que, al amparo del artículo 49º de la Ordenanza N° 589-MSB el cual dispone: “*La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo*”, por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N°

BDM/ljds

27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 538-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; **ROMAN PATIÑO JESUS ENRIQUE con RUC N° 10103425498**, con domicilio en; Av. Aviación N° 2468 Dpto. 302 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización